

Junio 2012

Solicitud de Información

Revisión Integral de la NIIF para las PYMES

Los comentarios serán recibidos hasta el 30 de noviembre de 2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Revisión Integral de la *NIIF para las PYMES*

Junio de 2012

*Publicado para comentarios por el
Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).*

Los comentarios serán recibidos hasta el 30 de noviembre de 2012

This Request for Information *Comprehensive Review of the IFRS for SMEs* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments should be sent in writing so as to be received by 30 November 2012. Respondents are asked to send their comments electronically to the IFRS Foundation website (www.ifrs.org) using the 'Open to Comments' page.

All responses will be put on the public record unless the respondent requests confidentiality. However, such requests will not normally be granted unless supported by good reason, such as commercial confidence.

The IASB, the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF), the authors and the publishers do not accept responsibility for loss caused to any person who acts or refrains from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

Copyright © 2012 IFRS Foundation®

All rights reserved. No part of this publication may be translated, reprinted or reproduced or utilised in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The Spanish translation of the Request for Information *Comprehensive Review of the IFRS for SMEs* contained in this publication has not been approved by the review committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/'Hexagon Device', 'IFRS Foundation', 'eIFRS', 'IAS', 'IASB', 'IASCF', 'IASCF', 'IFRS for SMEs', 'IASs', 'IFRIC', 'IFRS', 'IFRSs', 'International Accounting Standards', 'International Financial Reporting Standards' and 'SIC' are Trade Marks of the IFRS Foundation.

Esta Solicitud de Información *Revisión Integral de la NIIF para las PYMES* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) con el único propósito de recibir comentarios. Pueden enviarse comentarios por escrito hasta el 30 de noviembre de 2012. Se ruega a los comentaristas que envíen sus sugerencias electrónicamente a la página web del IASB (www.ifrs.org), utilizando la página "Open to Comment".

Todos los comentarios se pondrán a información pública a menos que los comentaristas soliciten confidencialidad. Sin embargo, tales solicitudes no serán atendidas a menos que se justifiquen por buenas razones, tales como confidencialidad comercial.

El IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

Copyright © 2012 IFRS Foundation®

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, ni reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, ni siquiera utilizando medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

Esta traducción al español de la Solicitud de Información *Revisión Integral de la NIIF para las PYMES* no ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



El logo de la IFRS Foundation/el logo del IASB/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation", "eIFRS", "IAS", "IASB", "IASC Foundation", "IASCF", "IFRS for SMEs", "IASs", "IFRIC", "IFRS", "IFRSs", "International Accounting Standards", "International Financial Reporting Standards" y "SIC" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

CONTENIDO

	<i>Desde el párrafo</i>
INTRODUCCIÓN	1
Descripción general de esta revisión integral de la NIIF para las PYMES	1
El Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG)	3
Objetivo de esta Solicitud de Información	7
Organización de esta Solicitud de Información	8
Cómo las respuestas a la Solicitud de Información ayudarán al SMEIG y al IASB	9
Superposición con los actuales proyectos de la agenda del IASB en relación con las NIIF completas	12
Calendario de esta revisión integral	15
CÓMO RESPONDER A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	16
PREGUNTAS PARA LOS COMENTARIOS	22
Parte A — Preguntas específicas sobre las Secciones 1 a 35 de la NIIF para las PYMES	22
S1 Uso por parte de entidades cotizantes (Sección 1)	
S2 Uso por instituciones financieras (Sección 1)	
S3 Aclaración para el uso por parte de organizaciones sin ánimo de lucro (Sección 1)	
S4 Consideraciones de los cambios recientes sobre las guías sobre consolidación en las NIIF completas (Sección 9)	
S5 Uso de los criterios de reconocimiento y medición de las NIIF completas para instrumentos financieros (Sección 11)	
S6 Guía para la medición del valor razonable de partidas financieras y partidas no financieras (Sección 11 y otras secciones)	
S7 Posicionamiento de la guía para el valor razonable en la Norma (Sección 11)	
S8 Consideración de los recientes cambios para la contabilización de negocios conjuntos en las NIIF completas (Sección 15)	
S9 Revaluación de propiedades, planta y equipo (Sección 17)	
S10 Capitalización de los costos de desarrollo (Sección 18)	
S11 Amortización de la plusvalía y otros activos intangibles (Sección 18)	
S12 Consideración de los cambios en la contabilización de las combinaciones de negocios en las NIIF completas (Sección 19)	
S13 Presentación de los instrumentos de patrimonio por cobrar (Sección 22)	
S14 Capitalización de los costos por préstamos en activos aptos (Sección 25)	
S15 Presentación de las ganancias y pérdidas actuariales (Sección 28)	
S16 Enfoque para la contabilización de impuestos diferidos (Sección 29)	
S17 Consideraciones de la excepciones de la NIC 12 acerca del reconocimiento de impuestos diferidos y otras diferencias con la NIC 12 (Sección 29)	
S18 Presunción refutable de que el valor razonable de una propiedad de inversión se recuperara a través de su venta (Sección 29)	
S19 Incorporación de temas adiciones en la NIIF para las PYMES	
S20 Oportunidad para agregar su propia cuestión	
Parte B — Preguntas generales	26
G1 Consideración de las mejoras menores a las NIIF completas	
G2 Aun más necesidad de guías de implementación en forma de preguntas y respuestas (Q&A)	
G3 Tratamiento de los Q&A existentes	
G4 Material de formación	
G5 Oportunidad para agregar alguna cuestión general más	
G6 Uso de la NIIF para las PYMES en su jurisdicción	

APÉNDICE A — ACERCA DE LA NIIF PARA LAS PYMES

APÉNDICE B — MIEMBROS DEL GRUPO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS PYMES (SMEIG)

APÉNDICE C — ACCESOS A RECURSOS SOBRE LA NIIF PARA LAS PYMES EN EL SITIO WEB DEL IASB

Solicitud de Información

Revisión integral de la *NIIF para las PYMES*

Junio de 2012

Introducción

Descripción general de esta revisión integral de la *NIIF para las PYMES*

- 1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió la *Norma Internacional de Información Financiera* (NIIF) para *Pequeñas y Medianas Entidades* (PYMES) (*NIIF para las PYMES*) en julio de 2009. En ese momento, se estableció un plan para emprender una primera revisión integral de esta Norma que le permita al IASB la evaluación de los primeros dos años de experiencias de las entidades que hayan tenido que implementarla, y considerar si existen necesidades de enmiendas.¹ Las compañías han usado la *NIIF para las PYMES* en 2010 y 2011. La revisión integral ha comenzado, por lo tanto, en 2012. El IASB también dijo que después de la revisión inicial, espera considerar enmiendas a la *NIIF para las PYMES* aproximadamente una vez cada tres años.
- 2 El Apéndice A de esta Solicitud de Información provee una base de información sobre la *NIIF para las PYMES*. El IASB mantiene una página web completa sobre la *NIIF para las PYMES*: <http://go.ifrs.org/SMEsHome>. Una lista de accesos directos a los principales recursos para las PYMES dentro de la página web del IASB se provee en el Apéndice C.

El Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG)

- 3 El Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG) es un cuerpo asesor del IASB. Proporcionará recomendaciones al IASB a lo largo de la revisión integral de la *NIIF para las PYMES* y le hará recomendaciones sobre posibles enmiendas. El SMEIG fue constituido en septiembre de 2010 por los Fiduciarios de la Fundación IFRS, siguiendo un llamado público para sus nominaciones. En el Apéndice B de esta Solicitud de Información se presenta la lista de los 22 miembros del SMEIG.
- 4 La misión del SMEIG es apoyar la adopción internacional de la *NIIF para las PYMES* y monitorear su implementación. En el cumplimiento de su misión, el SMEIG tiene dos responsabilidades principales:
 - considerar preguntas de implementación enviadas por los usuarios de la *NIIF para las PYMES*, decidir cuál de ellas amerita una guía, y desarrollar para su publicación guías en forma de preguntas y respuestas (Q&A) no obligatorias para la implementación de la *NIIF para las PYMES*; y
 - recomendar al IASB posibles enmiendas a la *NIIF para las PYMES* como parte de una revisión integral post-implementación de la Norma.
- 5 Los términos de referencia y los procedimientos para el funcionamiento del SMEIG fueron aprobados por los Fiduciarios en enero de 2010. Este documento puede ser descargado aquí:
<http://www.ifrs.org/IFRS+for+SMEs/Implementation+Group.htm>
- 6 El SMEIG recomendará al IASB si se debe enmendar la *NIIF para las PYMES*, para:
 - incorporar los temas desarrollados en los Q&A;
 - su actualización, como consecuencia de las NIIF nuevas y revisadas, que hayan sido emitidas desde que la *NIIF para las PYMES* fue publicada; y
 - reflejar otros temas identificados por los usuarios que deben ser cambiados en la Norma (por ejemplo, los casos en los que el SMEIG considere que un tema no puede ser tratado apropiadamente usando el material de entrenamiento u otra guía de implementación).

¹ Ver los párrafos P16 a P18 del Prólogo a la *NIIF para las PYMES*.

Objetivo de esta Solicitud de Información

- 7 Esta Solicitud de Información es el primer paso del IASB en el marco de la primera revisión integral de la *NIIF para las PYMES*. El objetivo de esta Solicitud de Información es buscar la visión de quiénes han aplicado la *NIIF para las PYMES*, de quiénes han utilizado información financiera preparada de acuerdo con la *NIIF para las PYMES*, de emisores de normas nacionales, de agrupaciones profesionales, de reguladores, y de todas las partes interesadas, acerca de si existe la necesidad de hacer alguna enmienda a la *NIIF para las PYMES* y, de ser así, cuáles son las enmiendas que deberían hacerse.

Organización de esta Solicitud de Información

- 8 La Solicitud de Información está dividida en dos partes:
- **Parte A:** contiene preguntas específicas sobre las secciones de la *NIIF para las PYMES* en particular. Los comentaristas de este documento también están invitados a plantear otras cuestiones específicas que puedan tener en relación con posibles cambios en determinadas secciones de la *NIIF para las PYMES*.
 - **Parte B:** contiene preguntas generales sobre la *NIIF para las PYMES*. Los comentaristas de este documento están invitados a plantear otras cuestiones generales en relación con posibles cambios a la *NIIF para las PYMES*.

Cómo las respuestas a la Solicitud de Información ayudarán al SMEIG y al IASB

- 9 Las respuestas a esta Solicitud de Información ayudarán al SMEIG a desarrollar recomendaciones para el IASB sobre posibles enmiendas a la *NIIF para las PYMES*. Las respuestas también ayudarán al IASB en el desarrollo de su propuesta de enmiendas a la *NIIF para las PYMES*. Esta Solicitud de Información no contiene ninguna visión preliminar del SMEIG ni del IASB.
- 10 El hecho de que el IASB esté emprendiendo una revisión integral de la *NIIF para las PYMES* no significa, necesariamente, que se harán cambios significativos. Cuando fue emitida, la *NIIF para las PYMES* reflejó principios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos simplificados partiendo de las NIIF completas, como así también una reducción sustancial de las revelaciones requeridas. El IASB no posee la intención de que todos los cambios de las NIIF completas emitidos desde que la *NIIF para las PYMES* fue publicada sean automáticamente “empujados hacia abajo” a la *NIIF para las PYMES*. Todos los cambios a la *NIIF para las PYMES* serán considerados de acuerdo a sus méritos, en el contexto de las posibilidades de las PYMES y de las necesidades de los usuarios de sus estados financieros.
- 11 La responsabilidad de emitir propuestas formales de modificación a la *NIIF para las PYMES* y la aprobación de las enmiendas finales recae en el IASB. Si el IASB propone enmiendas a la *NIIF para las PYMES* lo hará invitando a comentar un borrador de las propuestas, con las razones del IASB para hacer estas propuestas.

Superposición con los actuales proyectos de la agenda del IASB en relación con las NIIF completas

- 12 La Parte A de esta Solicitud de Información incluye preguntas acerca de si algún cambio a la *NIIF para las PYMES* es necesario como resultado de requerimientos introducidos por NIIF nuevas o enmendadas, que hayan sido publicadas después de que la *NIIF para las PYMES* fue emitida en julio de 2009 (el párrafo 23 contiene las NIIF relevantes).
- 13 Al mismo tiempo, el IASB tiene proyectos en su agenda que se espera que introduzcan cambios en las NIIF completas. Estos proyectos tienen diferentes grados de avance. Dado que el IASB delibera en público, y los resultados de esas deliberaciones son publicados en el sitio web del IASB y en sus *boletines*, los nuevos puntos de vista del IASB son información pública. A veces esas opiniones se recogen en un documento de discusión o en un *Proyecto de Norma*. Hasta que una NIIF definitiva se emite, sin embargo, esas opiniones son siempre tentativas y sujetas a cambios. A veces, los principios de las NIIF finales difieren significativamente de los examinados en un documento de discusión o inicialmente propuestos en un *Proyecto de Norma*. En otros casos, no se emite una NIIF final en absoluto, o los trabajos sobre un proyecto se suspenden por un período indefinido. Por estas razones, esta Solicitud de Información sólo incluye preguntas específicas sobre si se debe modificar la *NIIF para las PYMES* como consecuencia de las NIIF nuevas y modificadas emitidas antes del 30 de junio de 2012.

- 14 En la próxima revisión de la *NIIF para las PYMES* se harán preguntas específicas acerca de cualquier NIIF nueva o revisada que se haya emitido después de que esta revisión integral se haya completado.

Calendario de esta revisión integral

- 15 La siguiente es una estimación del calendario de esta revisión integral:

Segundo trimestre de 2012	Comienzo de la revisión. El personal del IASB prepara la Solicitud de Información incorporando las sugerencias hechas por el SMEIG. El SMEIG revisa y aprueba la Solicitud de Información, y recomienda que el IASB apruebe la publicación de la Solicitud de Información para comentarios públicos. El IASB revisa y aprueba la Solicitud de Información.
Finales de junio de 2012	La Solicitud de Información es emitida (publicada en la página web del IASB, con la historia de la noticia y el comunicado de prensa). El público es invitado a hacer recomendaciones sobre posibles enmiendas a la <i>NIIF para las PYMES</i> .
30 de noviembre de 2012	Final del período para los comentarios a la Solicitud de Información.
Primera mitad del 2013	El SMEIG revisa las respuestas a la Solicitud de Información y hace recomendaciones al IASB sobre posibles enmiendas.
Primera mitad de 2013	El IASB delibera enmiendas y desarrolla y aprueba un <i>Proyecto de Norma</i> (PN) de las propuestas.
Segunda mitad de 2013	El SMEIG revisa las respuestas al PN y hace recomendaciones al IASB.
Segunda mitad de 2013	El IASB delibera sobre las enmiendas propuestas en el PN y acuerda una revisión final de la <i>NIIF para las PYMES</i> .
Segunda mitad de 2013 o primera mitad de 2014	El IASB publica las revisiones finales a la <i>NIIF para las PYMES</i> .
Fecha objetivo en 2015	Fecha efectiva de las revisiones.

CÓMO RESPONDER A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 16 El IASB invita a comentar las preguntas de las Partes A y B.
- 17 Todas las respuestas serán subidas al sitio web del IASB, a menos que sus emisores soliciten anonimato. Sin embargo, normalmente estas solicitudes sólo se concederán si son respaldadas por una buena razón, como la confidencialidad comercial.
- 18 Los comentarios a las preguntas de esta Solicitud de Información son más útiles si:
- se responden a las preguntas como han sido establecidas;
 - se indica el párrafo específico o el grupo de párrafos en la *NIIF para las PYMES* con los cuales los comentarios están relacionados cuando se refieren a temas específicos de la *NIIF para las PYMES*;
 - contienen una justificación clara; y
 - incluyen cualquier alternativa que el IASB debería considerar, si resulta de aplicación.
- 19 Los comentarios deberán ser recibidos por escrito no más allá del **30 de noviembre de 2012**.
- 20 Quiénes respondan no necesitan comentar todas las preguntas. Quienes lo deseen podrán efectuar comentarios sobre cualquier cuestión adicional sobre la *NIIF para las PYMES* (ver la pregunta S20), incluyendo si hay temas actualmente no incluidos en la *NIIF para las PYMES* que deberían ser agregados (ver la pregunta S19).
- 21 El IASB publicó un documento separado de Microsoft Word titulado *Documento de respuesta opcional* para que los comentaristas lo usen para la presentación de sus comentarios, si es que desean hacerlo así.

Este documento presenta la totalidad de las preguntas de las Partes A y B en una tabla con espacios para que los comentaristas completen con la respuesta elegida entre las opciones ofrecidas para las preguntas, con su razonamiento. Algunos comentaristas encontrarán a esta como la manera más fácil para presentar sus comentarios, y presentar los comentarios de esta forma también ayudará al personal del IASB para su análisis. Sin embargo, los comentaristas no están obligados a usar este documento y sus respuestas serán aceptadas en todos los formatos. Por ejemplo, los comentaristas pueden preferir enviar cuestiones seleccionadas en su propio formato. Independientemente del formato utilizado, se les pide que describan claramente la cuestión que están comentando e identifiquen la sección de la *NIIF para las PYMES* con la cual se relaciona, provean una clara recomendación y expongan sus razones que apoyan sus puntos de vista.

PREGUNTAS PARA LOS COMENTARIOS

Parte A—Preguntas específicas sobre las Secciones 1 a 35 de la *NIIF para las PYMES*

- 22 La Parte A contiene preguntas acerca de cuestiones específicas sobre las secciones de la *NIIF para las PYMES*. Estas cuestiones han sido con frecuencia elevadas por partes interesadas. Los comentaristas que deseen elevar sus propias cuestiones relacionadas con secciones en particular de la *NIIF para las PYMES* podrán hacerlo en la pregunta S20. Si usted desea elevar cualquier cuestión adicional, por favor identifique la sección de la *NIIF para las PYMES* con la cual se relaciona.
- 23 La Parte A también presenta preguntas acerca de si algún cambio a la *NIIF para las PYMES* es necesario como resultado de los requerimientos de cuatro NIIF nuevas o revisadas publicadas después de julio de 2009: NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* y NIC 19 *Beneficios a los Empleados* (revisada). Los requerimientos cubiertos en las cuestiones S4, S6, S8 y S15 son considerados los principales cambios de reconocimiento y medición en las NIIF completas desde que la *NIIF para las PYMES* fue emitida, y que se relacionan con la *NIIF para las PYMES*. Si se hace cualquier cambio en los criterios de reconocimiento y medición de la *NIIF para las PYMES* como resultado de cambios en las NIIF completas, el IASB también considerará si es necesario algún cambio en los requerimientos sobre revelaciones. Si usted piensa que hay otros requerimientos en NIIF nuevas o revisadas, emitidas con posterioridad a Julio de 2009, que deberían ser considerados durante esta revisión integral, por favor incluya los detalles de estos, con sus razonamientos, en su respuesta a la pregunta S20.
- 24 A los comentaristas se les solicita que:
- respondan a las preguntas secuencialmente;
 - seleccionen para cada una de las pregunta la opción que más se acerque a su punto de vista; y
 - provean sus razones junto con la respuesta escogida para cada pregunta.
- 25 Algunas preguntas hacen referencia a las NIIF completas. Estas preguntas han sido redactadas de manera que puedan ser respondidas por comentaristas que no están familiarizados con las NIIF completas. Sin embargo, si usted no comprende lo que se está preguntando, por favor indique esto en su respuesta.

Ref	Pregunta
S1	<p>Uso por parte de entidades cotizantes (Sección 1)</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> actualmente prohíbe que una entidad cuyos instrumentos de deuda o de capital son negociados en un mercado público utilicen la <i>NIIF para las PYMES</i> (párrafo 1.3(a)). El IASB concluyó que todas las entidades que eligen ingresar en un mercado de capitales público se convierten en entidades con <i>obligación pública de rendir cuentas</i> y, por lo tanto, deberían usar las NIIF completas.</p> <p>Algunas partes interesadas creen que los gobiernos y los reguladores de cada jurisdicción individual deberían decidir si alguna entidad cotizante debería calificar para usar la <i>NIIF para las PYMES</i> sobre la base de sus evaluaciones del interés público, las necesidades de los inversores en sus jurisdicciones y las capacidades de estas entidades cotizantes para implementar las NIIF completas.</p> <p>¿Son los actuales requerimientos del alcance de la <i>NIIF para las PYMES</i> demasiado restrictivos para las entidades cotizantes?</p> <p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. Se debe mantener la prohibición de que una entidad cuyos instrumentos de deuda o de capital se negocian en un mercado público use la</p>

	<p><i>NIIF para las PYMES.</i></p> <p>(b) Sí— Se debe revisar el alcance de la <i>NIIF para las PYMES</i> para permitir que cada jurisdicción decida si a entidades cuyos instrumentos de capital o de deuda negocian en un mercado público debería permitírseles o requerírseles que usen la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
S2	<p>Uso por instituciones financieras (Sección 1)</p> <p>Actualmente, la <i>NIIF para las PYMES</i> prohíbe que instituciones financieras y otras entidades que mantienen activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus principales actividades usen la <i>NIIF para las PYMES</i> (párrafo 1.3 (b)). El IASB concluyó que la posibilidad de tomar y mantener fondos de un amplio grupo de terceros las convierte en entidades con obligación pública de rendir cuentas y, por lo tanto, deben utilizar las NIIF completas. En cada jurisdicción, las instituciones financieras están sujetas a regulaciones.</p> <p>En algunas jurisdicciones, instituciones financieras, tales como cooperativas de crédito y micro bancos, son muy pequeñas. Algunos creen que los gobiernos y los reguladores de cada jurisdicción deberían decidir si algunas instituciones financieras deberían ser consideradas aptas para usar la <i>NIIF para las PYMES</i> sobre la base de su propia evaluación del interés público, las necesidades de los inversores en esas jurisdicciones y las capacidades de estas instituciones para implementar las NIIF completas.</p> <p>¿Son los actuales requerimientos del alcance de la <i>NIIF para las PYMES</i> demasiado restrictivos para las instituciones financieras y entidades similares?</p> <p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. Se debe mantener la prohibición para que todas las instituciones financieras y otras entidades que mantienen activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus actividades principales usen la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar el alcance de la <i>NIIF para las PYMES</i> para permitir que cada jurisdicción decida si a alguna institución financiera u otras entidades que mantienen activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus actividades principales debería permitírseles o requerírseles usar la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
S3	<p>Aclaración para el uso por parte de organizaciones sin ánimo de lucro (Sección 1)</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> no se pronuncia acerca de si las organizaciones sin ánimo de lucro (por ejemplo, las dedicadas a obras de caridad) son aptas para usar la <i>NIIF para las PYMES</i>. Algunas partes interesadas han consultado si el hecho de solicitar y aceptar contribuciones convierte automáticamente a una organización sin ánimos de lucro en una entidad con obligación pública de rendir cuentas. La <i>NIIF para las PYMES</i> identifica de manera específica sólo dos formas en que las entidades pasan a tener obligación pública de rendir cuentas y, por lo tanto, no son aptas para usar la <i>NIIF para las PYMES</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando emiten instrumentos de capital o deuda que se negocian en un mercado público; y • cuando mantienen activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus principales actividades. <p>¿Debería la <i>NIIF para las PYMES</i> ser revisada para aclarar si una organización sin ánimo de lucro es apta para su uso?</p> <p>(a) Sí— Se debe aclarar si el hecho de solicitar y aceptar contribuciones no hace que automáticamente una organización sin ánimo de lucro se convierta en una entidad con obligación pública de rendir cuentas. Una organización sin ánimo de lucro puede usar la <i>NIIF para las PYMES</i> si de otro modo califica bajo la Sección 1.</p> <p>(b) Sí— Se debe aclarar si el hecho de solicitar y aceptar contribuciones convierte a una organización sin ánimo de lucro de manera automática en una entidad con obligación pública de rendir cuentas. Como consecuencia de ello, una organización sin ánimo de lucro no puede usar la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(c) No— La <i>NIIF para las PYMES</i> no debe ser revisada por esta cuestión.</p> <p>(d) Otra— por favor, explíquela.</p>

	<p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), (c) o (d).</p>
<p>S4</p>	<p>Consideraciones de los cambios recientes sobre las guías sobre consolidación en las NIIF completas (Sección 9)</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> establece al control como la base para determinar qué entidades deben ser consolidadas en los estados financieros consolidados. Esto es congruente con el actual enfoque de las NIIF completas.</p> <p>Recientemente, las NIIF completas han sido actualizadas en este tema por medio de la NIIF 10 <i>Estados Financieros Consolidados</i>, que reemplaza a la NIC 27 <i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i> (2008). La NIIF 10 incluye guías adicionales para aplicar el principio de control en numerosas situaciones, con la intención de eliminar prácticas divergentes. Esta guía afectará generalmente a los casos límite donde es difícil establecer si una entidad posee control (es decir, las relaciones más sencillas entre controladoras y subsidiarias no se verán afectadas). La NIIF 10 proporciona guías adicionales para los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relaciones de agencia, cuando una entidad jurídica designa a otra para actuar en su nombre. Esta guía es particularmente relevante para administradores de inversiones que toman decisiones en nombre de los inversores. Los administradores de fondos y entidades que mantienen activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de terceros como una de sus actividades principales están generalmente fuera del alcance de la <i>NIIF para las PYMES</i>. • <i>Control con menos de la mayoría de los derechos de voto</i>, a veces denominado “control de facto” (este principio también está incorporado en el párrafo 9.5 de la <i>NIIF para las PYMES</i>, pero con menor grado de detalle que en la NIIF 10). • La evaluación del control cuando existen derechos de voto potenciales, tales como opciones con derechos de conversión que, si son ejercidos, otorgan al poseedor derechos de votos adicionales (este principio también está incorporado en el párrafo 9.6 de la <i>NIIF para las PYMES</i>, pero con menor grado de detalle que en la NIIF 10). <p>Los cambios anteriores significan que en general se necesitará un mayor uso de juicios para aplicar el concepto de control en casos límite y cuando existan relaciones más complejas.</p> <p>¿Deberían considerarse los cambios arriba mencionados, pero modificados de una manera apropiada que reflejen las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y consideraciones de costo-beneficio?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. Se debe mantener la actual definición de control de la Sección 9 y sus guías de aplicación. Estos son apropiados para las PYMES, y las PYMES los han podido implementar sin problemas.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la <i>NIIF para las PYMES</i> para reflejar los principales cambios introducidos por la NIIF 10, anteriormente indicados (modificados de una manera apropiada para las PYMES).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
<p>S5</p>	<p>Uso de los criterios de reconocimiento y medición de las NIIF completas para instrumentos financieros (Sección 11)</p> <p>Actualmente, la <i>NIIF para las PYMES</i> permite que las entidades opten por aplicar (párrafo 11.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • los requerimientos en las Secciones 11 and 12 de manera completa; o • los criterios de reconocimientos y medición provistos por la NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> y los requerimientos sobre revelaciones de las Secciones 11 y 12. <p>En el párrafo FC106 de los Fundamentos de las Conclusiones emitidos con la <i>NIIF para las PYMES</i>, el IASB presenta sus razones para proveer a las PYMES la opción de usar la NIC 39. Este es el único caso en el que la <i>NIIF para las PYMES</i> específicamente permite el uso de las NIIF completas. Una de las principales razones para esta opción es que el IASB concluyó que las PYMES deberían tener permitido contar con las mismas opciones de política contable de la NIC 39, a la espera de la conclusión de su proyecto integral sobre instrumentos financieros que reemplace a la NIC 39. Esta decisión está explicada con mayores detalles en el párrafo FC106.</p> <p>La NIC 39 será reemplazada por la NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i>. Las enmiendas a la <i>NIIF para las PYMES</i> provenientes de esta revisión integral serán muy probablemente efectivas para la misma fecha en que sea de aplicación efectiva la NIIF 9. La <i>NIIF para las PYMES</i> se refiere específicamente a la NIC 39.</p>

	<p>Las PYMES no tienen permitido aplicar la NIIF 9.</p> <p>¿Cómo debería ser actualizada la actual opción de usar la NIC 39 de la NIIF para las PYMES, una vez que la NIIF 9 sea de aplicación efectiva?</p> <p>(a) No debería existir la opción de usar los criterios de reconocimiento y medición provistos por la NIC 39 ni por la NIIF 9. Todas las PYMES deben seguir los requerimientos para instrumentos financieros de las Secciones 11 y 12 de manera completa.</p> <p>(b) Permitir a las entidades la alternativa de seguir los requerimientos de reconocimiento y medición provistos en la NIIF 9 (con los requerimientos sobre revelaciones de las Secciones 11 y 12).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p> <p>Nota: Esta pregunta se propone evaluar su punto de vista general sobre si la referencia a las NIIF completas de las Secciones 11 y 12 debería ser eliminada completamente, si debería seguir la referencia a una NIIF que ha sido sustituida, o si debería ser actualizada tal referencia a la NIIF vigente. No se pregunta si algún principio de reconocimiento y medición de la NIIF 9 debería resultar en una enmienda a la a la NIIF para las PYMES en esta etapa, porque el IASB tiene varios proyectos actualmente en su agenda que se espera que introduzcan cambios a la NIIF 9 (ver el párrafo 13 de la Introducción a esta Solicitud de Información).</p>
S6	<p>Guía para la medición del valor razonable de partidas financieras y partidas no financieras (Sección 11 y otras secciones)</p> <p>Los párrafos 11.27 a 11.32 de la NIIF para las PYMES contienen una guía para la medición del valor razonable. Estos párrafos fueron escritos en el contexto de los instrumentos financieros. Sin embargo, otras secciones de la NIIF para las PYMES hacen referencia a esta guía, por ejemplo, el modelo de valor razonable para inversiones en asociadas o en entidades bajo control conjunto (Secciones 14 y 15), para las propiedades de inversión (Sección 16) y para los activos de un plan de pensión (Sección 28). Además, algunas otras secciones se refieren al valor razonable a pesar de que no contienen una referencia específica a la guía de la Sección 11. Hay también otras guías sobre valor razonable en otras partes de la NIIF para las PYMES, por ejemplo, la guía sobre valor razonable menos costos de venta del párrafo 27.14.</p> <p>Recientemente, las guías para la medición del valor razonable en las NIIF completas han sido consolidadas e íntegramente actualizadas por la NIIF 13 <i>Medición del Valor Razonable</i>. Algunos de los principales cambios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • énfasis en que el valor razonable es una medición basada en el mercado (no una medición específica de la entidad); • enmienda de la definición de valor razonable, basada en el precio de salida (el valor razonable se define en la NIIF 13 como “el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición”); y • guías más específicas para determinar el valor razonable, que incluyen la evaluación del mayor y mejor uso para los activos no financieros y la identificación del mercado principal. <p>La guía para la medición del valor razonable de la Sección 11 está basada en la guía del valor razonable de la NIC 39. La guía de la NIC 39 sobre valor razonable ha sido reemplazada por la NIIF 13.</p> <p>En la mayoría de los casos, la aplicación de las guías de la NIIF 13 sobre valor razonable no tendría impacto en la manera en que se realizan las mediciones del valor razonable bajo la NIIF para las PYMES. Sin embargo, si la nueva guía fuese incorporada en la NIIF para las PYMES, las PYMES necesitarían reevaluar sus métodos para determinar las cifras del valor razonable, y confirmar en cada caso (particularmente para los activos no financieros) el uso de mayores juicios para evaluar qué datos del mercado principal se deben usar para asignarle el precio a un activo o a un pasivo.</p> <p>¿Se deberían ampliar las guías del valor razonable de la Sección 11 para reflejar los principios de la NIIF 13, modificados de una manera apropiada para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y las circunstancias específicas de las PYMES (por ejemplo, se debería tener en cuenta que a menudo poseen acceso más limitado a los mercados, a experiencias de valuación y otras consideraciones basadas en la relación costo-beneficio)?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. La guía para la medición del valor razonable de los párrafos 11.27 a 11.32 es suficiente para partidas financieras y no financieras.</p> <p>(b) Sí— La guía para la medición del valor razonable de la Sección 11 no es suficiente. Se debe revisar la NIIF para las PYMES para incorporar aquellos aspectos de las guías del valor razonable</p>

	<p>de la NIIF 13 que son de importancia para las PYMES, modificados de una manera apropiada para las PYMES (incluyendo a las revelaciones adecuadas).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p> <p>Nota: Una alternativa es crear una sección separada en la <i>NIIF para las PYMES</i> que contenga orientación sobre la medición del valor razonable que sea aplicable a toda la <i>NIIF para las PYMES</i>, en lugar de dejar esa orientación en la Sección 11. Esto se explica en la siguiente pregunta (pregunta S7).</p>
S7	<p>Posicionamiento de la guía para el valor razonable en la Norma (Sección 11)</p> <p>Como se indica en la pregunta S6, varias secciones de la <i>NIIF para las PYMES</i> (que cubren tanto partidas financieras como partidas no financieras) hacen referencia a la guía sobre el valor razonable de la Sección 11.</p> <p>¿Debería esta guía ser movida a una sección separada? El beneficio consistiría en clarificar que esa guía es aplicable para todas las referencias al valor razonable en la <i>NIIF para las PYMES</i>, y no sólo para los instrumentos financieros.</p> <p>(a) No— No se debería mover esta guía. Es suficiente con tener la guía para la medición del valor razonable de la Sección 11.</p> <p>(b) Sí— Se debería mover la guía de la Sección 11 hacia una sección separada sobre medición del valor razonable.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p> <p>Nota: Por favor, responda a esta pregunta sin tener en cuenta su respuesta a la pregunta S6.</p>
S8	<p>Consideración de los recientes cambios para la contabilización de negocios conjuntos en las NIIF completas (Sección 15)</p> <p>Recientemente, los requerimientos para negocios conjuntos en las NIIF completas han sido actualizados por medio de la emisión de la NIIF 11 <i>Acuerdos Conjuntos</i>, la que reemplaza a la NIC 31 <i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i>. Un cambio fundamental que resulta de la NIIF 11 es la clasificación y contabilización de un acuerdo conjunto sobre la base de los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo. Antes, bajo la NIC 31, la estructura de un acuerdo era la determinante principal para su contabilización (es decir, el establecimiento de una corporación, sociedad u otra entidad que se requería para contabilizar a un acuerdo como una entidad controlada de forma conjunta). En línea con esto, la NIIF 11 cambia las definiciones, terminología y clasificación de los acuerdos, ya sea como operaciones controladas de forma conjunta o de negocios controlados de forma conjunta.</p> <p>La Sección 15 se basa en la NIC 31, a excepción de que la Sección 15 (al igual que la NIIF 11) no permite la consolidación proporcional para contabilizar los negocios conjuntos, la cual sí era permitida por la NIC 31. Al igual que la NIC 31, la Sección 15 clasifica los acuerdos como operaciones controladas de manera conjunta, activos controlados de manera conjunta y entidades bajo control conjunto. Si los cambios introducidos por la NIIF 11 descritos arriba fuesen adoptados en la Sección 15, en la mayoría de los casos, los activos controlados de manera conjunta y las operaciones controladas de manera conjunta se convertirían en operaciones bajo control conjunto, y las entidades bajo control conjunto se convertirían en negocios conjuntos. Consecuentemente, no habría cambios en la manera en que estos acuerdos se contabilizan de acuerdo con la Sección 15.</p> <p>Sin embargo, es posible que como resultado de estos cambios, una inversión que anteriormente satisfacía la definición de entidad bajo control conjunto se convierta en una operación bajo control conjunto. Esto se debe a que la existencia de un vehículo legal separado ya no es más el principal factor de la clasificación.</p> <p>¿Deberían los cambios sobre la contabilización de negocios conjuntos de las NIIF completas ser reflejados en la <i>NIIF para las PYMES</i>, modificados de un modo apropiado para las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y consideraciones de costo-beneficio?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. Se debe continuar clasificando los acuerdos como activos bajo control conjunto, operaciones bajo control conjunto y entidades bajo control conjunto (esta terminología y clasificación se basan en la NIC 31 <i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i>). La existente Sección 15 es apropiada para las PYMES, y las PYMES han podido implementarla sin problemas.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la <i>NIIF para las PYMES</i> de manera que los acuerdos se clasifiquen como</p>

	<p>negocios conjuntos u operaciones conjuntas sobre la base de los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo (la terminología y clasificación basada en la NIIF 11 <i>Acuerdos Conjuntos</i>, modificada de manera apropiada para las PYMES).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p> <p>Nota: Esto no cambiaría las opciones disponibles para contabilizar entidades bajo control conjunto que satisfagan el criterio para ser consideradas negocios conjuntos (el modelo del costo, el método de la participación y el modelo del valor razonable).</p>
S9	<p>Revaluación de propiedades, planta y equipo (Sección 17)</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> actualmente prohíbe la revaluación de propiedades, planta y equipo (PPE). En lugar de ello, todas las partidas de PPE deben ser medidas por su costo menos depreciaciones acumuladas y cualquier pérdida por deterioro acumulada (modelo del costo-depreciaciones-deterioro— párrafo 17.15). La revaluación de PPE fue una de las opciones de política contable más complejas de las NIIF completas que el IASB eliminó en el interés de la comparabilidad y de la simplificación de la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>En las NIIF completas, la NIC 16 <i>Propiedades, Planta y Equipo</i> permite que las entidades elijan el modelo de revaluación, en lugar del modelo del costo-depreciaciones-deterioro, para toda una clase de PPE. De acuerdo con el modelo de revaluación de la NIC 16, después de su reconocimiento como un activo, una partida de PPE cuyo valor razonable pueda ser medido de manera fiable es contabilizada por su importe revaluado —su valor razonable en la fecha de la revaluación menos cualquier depreciación acumulada posterior y cualquier pérdida por deterioro posterior acumulada. Los incrementos producidos por una revaluación son reconocidos en otro resultado integral y se acumulan en el patrimonio bajo el encabezamiento de “superávit de revaluación” (a menos que tal incremento esté reversando una disminución de una revaluación anterior, previamente reconocida en el resultado del período para el mismo activo). Las disminuciones por revaluación que excedan un anterior aumento se reconocen en el resultado del período. Las revaluaciones deben hacerse con suficiente regularidad para asegurar que el importe revaluado no difiere de manera significativa del importe que se habría determinado usando el valor razonable en la fecha de los estados financieros.</p> <p>¿Debería agregarse a la <i>NIIF para las PYMES</i> la opción de usar el modelo de revaluación para PPE?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. Se deben mantener el modelo de costo-depreciaciones-deterioro sin la opción de revaluar partidas de PPE.</p> <p>(b) Yes— Se debe revisar la <i>NIIF para las PYMES</i> para permitir que una entidad elija, para cada clase de PPE, si aplicará el modelo del costo-depreciaciones-deterioro o el modelo de revaluación (el enfoque de la NIC 16).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
S10	<p>Capitalización de los costos de desarrollo (Sección 18)</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> actualmente requiere que todos los costos de investigación y desarrollo deben ser reconocidos como un gasto del período cuando se incurre en ellos, a menos que formen parte del costo de otro activo que satisfaga los criterios de reconocimiento de la <i>NIIF para las PYMES</i> (párrafo 18.14). El IASB tomó esta decisión porque algunos preparadores y auditores de estados financieros de PYMES dijeron que las PYMES no tienen recursos para evaluar si un proyecto es comercialmente viable sobre una base de negocio en marcha. Los oficiales de crédito de los bancos dijeron al IASB que la información sobre la capitalización de los costos de desarrollo es poco beneficiosa para ellos, y que pasan por alto estos costos al tomar decisiones de préstamos.</p> <p>En las NIIF completas, la NIC 38 <i>Activos Intangibles</i> requiere que todos los costos de investigación y algunos costos de desarrollo deben ser reconocidos como una pérdida del período, pero los costos por desarrollo incurridos después de que la entidad es capaz de demostrar que el desarrollo ha producido un activo con beneficios económicos futuros asociados deberían ser capitalizados. La NIC 38.57 lista ciertos criterios que deben ser considerados para estos casos.</p> <p>La NIC 38.57 establece: “<i>Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Su intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.</i> • <i>Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.</i> • <i>La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.</i> • <i>La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.</i> • <i>Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.”</i> <p>¿Debería la NIIF para las PYMES ser modificada para requerir la capitalización de los gastos de desarrollo que cumplan los criterios para su capitalización (sobre la base de los criterios de la NIC 38)?</p> <p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. Debe mantenerse el criterio de reconocer todos los costos por desarrollo como una pérdida del período.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la NIIF para las PYMES para requerir la capitalización de los costos que cumplan los criterios para su capitalización (enfoque de la NIC 38).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
S11	<p>Amortización de la plusvalía y otros activos intangibles (Sección 18)</p> <p>El párrafo 18.21 requiere que una entidad amortice un activo intangible sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. Este requerimiento se aplica tanto a la plusvalía como a otros activos intangibles (ver el párrafo 19.23(a)). El párrafo 18.20 establece: “<i>Si una entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supondrá que la vida útil es de diez años.</i>” Algunas partes interesadas dijeron que en algunos casos, a pesar que la gerencia de una entidad no es capaz de estimar la vida útil de una manera fiable, los juicios de la gerencia indican que la vida útil es considerablemente más corta que diez años.</p> <p>¿Debería modificarse el párrafo 18.20 para establecer: “Si una entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supondrá que la vida útil es de diez años. A menos que pueda justificarse un período más corto”?</p> <p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. Se debe mantener la presunción de los diez años si una entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible (incluyendo la plusvalía).</p> <p>(b) Sí— Se debe modificar el párrafo 18.20 para establecer una presunción de diez años que pueda ser reemplazada por un período más corto si puede ser justificada.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
S12	<p>Consideración de los cambios en la contabilización de las combinaciones de negocios en las NIIF completas (Sección 19)</p> <p>La NIIF para Las PYMES requiere que todas las combinaciones de negocios se contabilicen aplicando el método de la compra. Este es similar al “método de la adquisición”, enfoque actualmente aplicado en las NIIF completas.</p> <p>La Sección 19 de la NIIF para las PYMES está basada en la versión 2004 de la NIIF 3 <i>Combinaciones de Negocios</i>. La NIIF 3 fue revisada en 2008, muy cerca de la fecha de publicación de la NIIF para las PYMES. La NIIF 3 (R2008) modificó deficiencias respecto de la versión previa de la NIIF 3 sin cambiar sus requerimientos de contabilización básicos; también promovió la convergencia internacional de las normas contables.</p> <p>Los principales cambios introducidos por la NIIF 3 (R2008) que podrían ser considerados para su incorporación en la NIIF para las PYMES son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un enfoque basado en lo que se da como contraprestación al vendedor, en lugar de lo que se gasta con el fin de adquirir la entidad. Como consecuencia de ello, los costos relacionados con la adquisición son reconocidos como un gasto del período en lugar de ser tratados como parte de la

	<p>combinación de negocios (por ejemplo, honorarios de asesores, valuadores, profesionales y otros gastos administrativos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contraprestación contingente se reconoce por su valor razonable (sin tener en cuenta la probabilidad) y, posteriormente, contabiliza como un instrumento financiero en lugar de como un ajuste al costo de la combinación de negocios. • La determinación de la plusvalía requiere una nueva medición a valor razonable de cualquier interés ya existente en la compañía adquirida y la medición de cualquier participación no controladora en la compañía adquirida. <p>¿La Sección 19 debería ser enmendada para incorporar los cambios antes descritos, modificados de una manera apropiada para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y consideraciones de costo-beneficio?</p> <p>(a) No— No deben cambiar los actuales requerimientos. El actual enfoque de la Sección 19 (basado en la NIIF 3 (2004)) es adecuado para las PYMES, y las PYMES han sido capaces de implementarlo sin problemas.</p> <p>(b) Sí— Debe revisarse la <i>NIIF para las PYMES</i> para incorporar los principales cambios introducidos por la NIIF 3 (R2008), como se describió anteriormente y modificados apropiadamente para las PYMES.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
<p>S13</p>	<p>Presentación de los instrumentos de patrimonio por cobrar (Sección 22)</p> <p>El párrafo 22.7(a) requiere que si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.</p> <p>Algunas partes interesadas han dicho al IASB que sus leyes nacionales consideran patrimonio al emitido y requieren la presentación del importe por cobrar relacionado como un activo.</p> <p>¿El párrafo 22.7(a) debería ser enmendado para permitir o requerir la presentación del importe por cobrar como un activo?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. Debe mantenerse el requerimiento de presentar el importe por cobrar como una compensación en el patrimonio.</p> <p>(b) Sí— Se debe cambiar el párrafo 22.7(a) para requerir que el importe por recibir sea presentado como un activo.</p> <p>(c) Sí— Se debe agregar una opción adicional al párrafo 22.7(a) para permitir que el importe por recibir sea presentado como un activo, es decir, la entidad tendría la opción de si los presentará como un activo o como una compensación en el patrimonio.</p> <p>(d) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), (c) o (d).</p>
<p>S14</p>	<p>Capitalización de los costos por préstamos en activos aptos (Sección 25)</p> <p>Actualmente, la <i>NIIF para las PYMES</i> requiere que todos los costos por préstamos sean reconocidos como una pérdida del período cuando se incurre en ellos (párrafo 25.2). El IASB decidió no requerir la capitalización de los costos por préstamos por razones de costo-beneficio, particularmente por la complejidad para identificar los activos aptos y para calcular el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.</p> <p>La NIC 23 <i>Costos por Préstamos</i> requiere que los costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto (aquel para el que se requiere necesariamente un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta) deben ser capitalizados como parte de costo del activo, y todos los otros costos por préstamos deben ser reconocidos como una pérdida del período cuando se incurre en ellos.</p> <p>¿Debería ser modificada la Sección 25 de la <i>NIIF para las PYMES</i> para que se le requiera a las PYMES la capitalización de los costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, y que todos los demás costos por préstamos sean reconocidos como una pérdida del período cuando se incurre en ellos?</p>

	<p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. Se debe continuar requiriendo que todos los costos por préstamos sean reconocidos como una pérdida en el período en el que se incurre en ellos.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la <i>NIIF para las PYMES</i> para requerir la capitalización de los costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto (el enfoque de la NIC 23).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p>
<p>S15</p>	<p>Presentación de las ganancias y pérdidas actuariales (Sección 28)</p> <p>De acuerdo con la <i>NIIF para las PYMES</i>, se requiere que una entidad reconozca todas sus ganancias y pérdidas actuariales en el período en el cual ocurren, o bien el resultado del período, o bien en otro resultado integral, dependiendo de una elección de política contable (párrafo 28.24).</p> <p>Recientemente, los requerimientos de las NIIF completas han sido actualizados por la emisión de la NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i> (revisada en 2011). Un cambio fundamental que resulta de la revisión del 2011 de la NI 19 es que todas las ganancias y pérdidas actuariales deben ser reconocidas en otro resultado integral en el período en el cual se consideran. Previamente, bajo las NIIF completas, las ganancias y pérdidas actuariales podrían ser reconocidas o bien en el otro resultado integral o bien en el resultado del período dependiendo de una elección de política contable (y en la última opción había una serie de métodos permitidos para determinar la oportunidad del reconocimiento en el resultado del período).</p> <p>La Sección 28 está basada en la NIC 19 anterior a la revisión del 2011, modificada apropiadamente para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y atender la relación de costos y beneficios. Eliminar para las PYMES la opción de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el resultado del período mejoraría la comparabilidad entre las PYMES sin agregar ninguna complejidad</p> <p>¿Debería eliminarse del párrafo 28.24 la opción de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el resultado del período?</p> <p>(a) No— No se deben cambiar los actuales requerimientos. Se deben continuar permitiendo que una entidad reconozca sus ganancias y pérdidas actuariales o bien en el resultado del período o bien en otro resultado integral como una elección de política contable.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la <i>NIIF para las PYMES</i> para que se requiera que a una entidad se le requiera reconocer todas sus ganancias y pérdidas actuariales en otro resultado integral (es decir, eliminar la opción de reconocerlas en el resultado del período del párrafo 28.24).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b) o (c).</p> <p>Nota: La NIC 19 (R 2011) introdujo muchos otros cambios en las NIIF completas. Sin embargo, dado que la Sección 28 fue una simplificación de la anterior versión de la NIC 19 para reflejar las necesidades de los usuarios financieros de las PYMES y consideraciones de costo-beneficio, los otros cambios hechos a las NIIF completas no están directamente relacionados con los requerimientos de la Sección 28.</p>
<p>S16</p>	<p>Enfoque para la contabilización de impuestos diferidos (Sección 29)</p> <p>La Sección 29 de la <i>NIIF para las PYMES</i> actualmente requiere que los impuestos diferidos sean reconocidos usando un método basado en el estado de situación. Este es también, fundamentalmente, el método requerido por las NIIF completas (NIC 12 <i>Impuesto a las Ganancias</i>).</p> <p>Algunos mantienen la postura de que las PYMES deben reconocer los impuestos diferidos y que el método del estado de situación es apropiado. Otros opinan que las PYMES deben reconocer los impuestos diferidos, pero que el método del estado de situación (el cual se basa en las diferencias entre las bases fiscales de un activo o un pasivo y su base contable) es demasiado complejo para las PYMES. Ellos proponen reemplazarlo por el método basado en el estado de resultados (el cual se basa en las diferencias entre las ganancias y pérdidas reconocidas para propósitos fiscales y las reconocidas de acuerdo con los criterios contables). Otros opinan que las PYMES deben reconocer impuestos diferidos solo para diferencias temporales (basadas en el estado de resultados) que se espera que se reversen en un futuro cercano (a veces denominado como “método del pasivo”). Y aun otros conservan el punto de vista de que las PYMES no deberían reconocer ningún impuesto diferido en absoluto (a veces denominado “método del impuesto corriente por pagar”).</p> <p>¿Deberían las PYMES reconocer impuestos diferidos? Y de ser así, ¿cómo deberían ser reconocidos?</p> <p>(a) Sí— Las PYMES deberían reconocer los impuestos diferidos usando el método basado en el</p>

	<p>estado de situación (el enfoque que actualmente usan tanto la <i>NIIF para las PYMES</i> como las NIIF completas).</p> <p>(b) Sí— Las PYMES deberían reconocer impuestos diferidos usando el método basado en el estado de resultados.</p> <p>(c) Sí— Las PYMES deberían reconocer los impuestos diferidos usando el método del pasivo.</p> <p>(d) No— Las PYMES no deberían reconocer ningún impuesto diferido en absoluto (es decir, deberían usar el método del impuesto corriente por pagar), a pesar de que algunas revelaciones relacionadas con estas cuestiones deberían ser requeridas.</p> <p>(e) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), (c), (d) o (e).</p>
<p>S17</p>	<p>Consideraciones de la excepción de la NIC 12 acerca del reconocimiento de impuestos diferidos y otras diferencias con la NIC 12 (Sección 29)</p> <p>Para responder a esta pregunta, por favor asuma que las PYMES continuarán reconociendo los impuestos diferidos de acuerdo con el método basado en el estado de situación (ver la discusión de la pregunta S16).</p> <p>La Sección 29 está basada en el Proyecto de Norma de marzo de 2009 del IASB, <i>Impuesto a las Ganancias</i>. Cuando la <i>NIIF para las PYMES</i> fue emitida, se esperaba que este Proyecto de norma fuera a enmendar a la NIC 12 <i>Impuesto a las Ganancias</i>, eliminando algunas excepciones en el reconocimiento de los impuestos diferidos y simplificando la contabilidad en otras áreas. El IASB eliminó las excepciones cuando desarrolló la Sección 29 e hizo otros cambios buscando la simplificación de la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>Algunas partes interesadas familiarizadas con la NIC 12 dijeron que la Sección 29 no simplifica notablemente los requerimientos de la NIC 12 y que la eliminación de las excepciones de la NIC 12 resulta en mayores cálculos para determinar los impuestos diferidos. Dado que el Proyecto de Norma de marzo de 2009 no fue finalizado, algunos cuestionan si las diferencias entre la Sección 29 y la NIC 12 están ahora justificadas.</p> <p>¿Debería ser revisada la Sección 29 para cumplir con la NIC 12, modificada de manera apropiada para reflejar las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES?</p> <p>(a) No— No se necesitan cambios en el enfoque total de la Sección 29.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la Sección 29 para cumplir con la actual NIC 12 (modificada apropiadamente para las PYMES).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), o (c).</p>
<p>S18</p>	<p>Presunción refutable de que el valor razonable de una propiedad de inversión se recuperara a través de su venta (Sección 29)</p> <p>Para responder a esta pregunta, por favor asuma que las PYMES continuarán reconociendo los impuestos diferidos de acuerdo con el método basado en el estado de situación (ver la discusión de la pregunta S16).</p> <p>En diciembre de 2010, el IASB enmendó la NIC 12 para introducir una presunción refutable de que el importe en libros de una propiedad de inversión medida por su valor razonable será recuperado enteramente a través de su venta.</p> <p>La enmienda de la NIC 12 fue emitida porque, sin un plan específico para la disposición de una propiedad de inversión, puede ser difícil y subjetivo estimar cuánto del importe en libros de una propiedad de inversión será recuperado por medio de flujos de efectivo provenientes de rentas por arrendamientos y cuánto se recuperará por medio de flujos de efectivo provenientes de la venta del activo.</p> <p>El párrafo 29.20 actualmente establece:</p> <p><i>“La medición de los pasivos por impuestos diferidos y de los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, en la fecha sobre la que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de los activos y pasivos relacionados.”</i></p> <p>¿Debería revisarse la Sección 29 para incorporar una excepción similar en el párrafo 29.20 para las propiedades de inversión medidas a valor razonable?</p> <p>(a) No— No deben cambiarse los actuales requerimientos. No debe agregarse ninguna excepción en el párrafo 29.20 para las propiedades de inversión medidas al valor razonable.</p> <p>(b) Sí— Se debe revisar la Sección 29 para incorporar una excepción para propiedades de inversión</p>

	<p>medidas a valor razonable (el enfoque de la NIC 12).</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), o (c).</p> <p>Nota: Por favor, responda a esta pregunta, independientemente de sus respuestas a las preguntas S16 y S17.</p>
S19	<p>Incorporación de temas adicionales en la NIIF para las PYMES</p> <p>El IASB pretende que las 35 secciones de la <i>NIIF para las PYMES</i> cubran los tipos de transacciones, eventos y condiciones que se encuentran habitualmente en la mayoría de las PYMES. El IASB también proporciona guía sobre cómo la dirección de una entidad debería ejercer sus juicios para desarrollar una política contable cuando la <i>NIIF para las PYMES</i> no tratan específicamente un tema (ver párrafos 10.4 a 10.6).</p> <p>¿Hay algún tema que no está específicamente tratado en la NIIF para las PYMES que usted piensa que debería estar cubierto (es decir, cuando la guía general de los párrafos 10.4 a 10.6 no es suficiente)?</p> <p>(a) No.</p> <p>(b) Sí (por favor, indique el tema y los razonamientos que apoyan su respuesta).</p> <p>Nota: Esta pregunta está referida a temas que actualmente no son tratados por la <i>NIIF para las PYMES</i>. No se pregunta qué áreas de la <i>NIIF para las PYMES</i> requieren guías adicionales. Si usted cree que mayores guías deberían ser agregadas para los temas ya cubiertos por la <i>NIIF para las PYMES</i>, por favor proporcione sus comentarios respondiendo a la pregunta S20.</p>
S20	<p>Oportunidad para agregar su propia cuestión</p> <p>¿Hay alguna cuestión adicional sobre la que le gustaría llamar la atención del IASB, referida a los requerimientos específicos de las secciones de la <i>NIIF para las PYMES</i>?</p> <p>(a) No.</p> <p>(b) Sí (por favor, indique sus cuestiones, identifique la(s) sección(es) con la(s) cual(es) están relacionados, proporcione referencias a los párrafos de la <i>NIIF para las PYMES</i> cuando resulte aplicable y proporcione separadamente los razonamientos que apoyan cada uno de los temas indicados).</p>

Parte B—Preguntas generales

26 La Parte B incluye preguntas generales (enumeradas como G1, G2 y así sucesivamente) que se relacionan con la Norma en general.

Ref	Pregunta
G1	<p>Consideración de las mejoras menores a las NIIF completas</p> <p>La <i>NIIF para las PYMES</i> fue desarrollada a partir de las NIIF completas pero a la medida de las PYMES. Como resultado, la <i>NIIF para las PYMES</i> usa terminología idéntica a la de las NIIF completas en muchas partes.</p> <p>El IASB efectúa cambios de manera continua a las NIIF completas como parte de su Proyecto Anual de Mejoras y también como parte de otros proyectos. Cada enmienda puede clarificar las guías y la terminología, modificar definiciones o hacer otras enmiendas relativamente menores a las NIIF completas para evitar consecuencias no deseadas o conflictos. Para mayor información sobre el Proyecto Anual de Mejoras, puede acceder en la página web del IASB a:</p> <p>http://go.ifrs.org/AI</p> <p>Algunos creen que dado que estos cambios pretenden mejorar los requerimientos, deberían ser incorporados naturalmente en la <i>NIIF para las PYMES</i> cuando sean relevantes.</p> <p>Otros notan que cada cambio pequeño a la <i>NIIF para las PYMES</i> incrementaría innecesariamente la carga de información para las PYMES porque las PYMES deberían tener acceso a ello para evaluar si algún cambio individual afectará a sus actuales políticas contables. Aquellos que mantienen este punto de vista concluyen</p>

	<p>que a pesar de que la <i>NIIF para las PYMES</i> fueron basadas en las NIIF completas, ahora es una Norma separada y no debe reflejar necesariamente los cambios relativamente menores de las NIIF completas.</p> <p>¿Cómo debería enfrentar el IASB cada mejora menor en las NIIF completas cuando la <i>NIIF para las PYMES</i> se basa en palabras (terminología) que ya no se usan en las NIIF completas?</p> <p>(a) Cuando los cambios pretenden mejorar los requerimientos de las NIIF completas y hay palabras (terminología) y requerimientos similares en la <i>NIIF para las PYMES</i>, deberían ser incorporados en el proyecto de norma recopilatorio de cambios de la <i>NIIF para las PYMES</i> (cada tres años, aproximadamente).</p> <p>(b) Los cambios sólo deberían hacerse cuando hay conocimiento de problemas para las PYMES, es decir habría una presunción refutable de que los cambios no deberían ser incorporados en la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(c) El IASB debería desarrollar criterios para evaluar cuando alguna mejora debería ser incorporada (por favor, dé sus sugerencias sobre el criterios que se debería usar).</p> <p>(d) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), (c) o (d).</p>
G2	<p>Aun más necesidad de guías de implementación en forma de preguntas y respuestas (Q&A)</p> <p>Una de las principales responsabilidades del SMEIG ha sido considerar preguntas de implementación elevadas por los usuarios de la <i>NIIF para las PYMES</i> y desarrollar propuestas de guías no obligatorias en forma de preguntas y respuestas (Q&A). Estos Q&A pretenden ayudar a quienes usan la <i>NIIF para las PYMES</i> a reflexionar sobre cuestiones contables específicas.</p> <p>El programa de Q&A del SMEIG ha sido limitado. Solamente siete Q&A finales han sido publicados. Tres de estos siete se relacionan con la posibilidad de que una entidad elija usar la <i>NIIF para las PYMES</i>. Actualmente no se están desarrollando Q&A adicionales por parte del SMEIG.</p> <p>Algunas personas son de la idea de que el programa de Q&A fue útil cuando la <i>NIIF para las PYMES</i> fue emitida por primera vez y por lo tanto surgieron cuestiones de aplicación propias de los primeros años de aplicación en todo el mundo que debían enfrentarse, pero en el futuro ya no sería necesario. Algunas nuevas cuestiones que surjan en el futuro pueden ser tratadas por otros medios, por ejemplo, a través del material de formación o por las futuras actualizaciones de la <i>NIIF para las PYMES</i> que se harán aproximadamente cada tres años. Quienes mantienen este punto de vista piensan que un programa permanente para la emisión de Q&A es incongruente con el enfoque basado en principios de la <i>NIIF para las PYMES</i>, es gravoso porque los Q&A son percibidos como un conjunto de reglas adicionales a la <i>NIIF para las PYMES</i>, y poseen el potencial de crear conflictos innecesarios con las NIIF completas si estas cuestiones se superponen con temas de las NIIF completas.</p> <p>Otras, sin embargo, creen que el volumen de los Q&A emitidos hasta ahora no es excesivo y que guías no obligatorias son útiles, y no son gravosas, especialmente para pequeñas organizaciones y en pequeñas jurisdicciones que poseen recursos limitados para asistir a sus usuarios en la implementación de la <i>NIIF para las PYMES</i>. Además, en general los Q&A publicados hasta ahora proporcionan guías para los casos en que se requiere la aplicación del juicio, más que para crear reglas.</p> <p>¿Usted cree que el actual y limitado programa para desarrollar Q&A debería continuar después de que esta revisión integral se complete?</p> <p>(a) Sí— El actual programa de Q&A debería continuar.</p> <p>(b) No— El actual programa de Q&A ha cumplido su propósito y no debería continuar.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), o (c).</p>
G3	<p>Tratamiento de los Q&A existentes</p> <p>Como se indicó en la pregunta G2, hay siete Q&A finales de la <i>NIIF para las PYMES</i>. Esta revisión integral proporciona una oportunidad para que las guías de estos Q&A sean incorporadas en la <i>NIIF para las PYMES</i> y para que estos Q&A sean eliminados.</p> <p>Las guías no obligatorias de los Q&A se convertirían en obligatorias si se incorporan como requerimientos de la <i>NIIF para las PYMES</i>. Adicionalmente, alguna de estas guías puede ser incorporada en la <i>NIIF para las PYMES</i> en un formato reducido, o incluso puede ser omitida por completo (si el IASB considera que la guía ya no es aplicable después de que la Norma se actualiza o que más adecuado su incorporación en el</p>

	<p>material de formación). El IASB también debería decidir si algunas partes de estas guías que no sean incorporadas en la <i>NIIF para las PYMES</i> deberían ser mantenidas de alguna manera, por ejemplo, como un agregado en los Fundamentos de las Conclusiones que acompañan a la <i>NIIF para las PYMES</i> o como parte del material de formación sobre la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>Un enfoque alternativo serían continuar manteniendo los Q&A de forma separada cuando sigan siendo relevantes para la actualización de la <i>NIIF para las PYMES</i>. Bajo este enfoque, no habría necesidad de reducir las guías de los Q&A, pero estas guías podrían necesitar ser actualizadas como causa de los cambios a la <i>NIIF para las PYMES</i> que resulten de esta revisión integral.</p> <p>¿Deberían incorporarse los Q&A en la <i>NIIF para las PYMES</i>?</p> <p>(a) Sí— Los siete Q&A finales deberían ser incorporados como se explicó, y eliminarlos.</p> <p>(b) No— Los siete Q&A finales deberían mantenerse como guías separadas de la <i>NIIF para las PYMES</i>.</p> <p>(c) Otra— por favor, explíquela.</p> <p>Por favor, presente las razones que apoyan su elección (a), (b), o (c).</p>
G4	<p>Material de formación</p> <p>La Fundación IFRS desarrolló un completo material de auto-formación, de descarga gratuita, para apoyar la implementación de la <i>NIIF para las PYMES</i>. Se encuentra disponible en nuestro sitio web: http://go.ifrs.org/smetraining. Además de su visión sobre las preguntas que hemos efectuado sobre la <i>NIIF para las PYMES</i>, recibiremos muy bien cualquier comentario que usted pueda hacernos sobre el material de formación, incluyendo cualquier sugerencia que usted nos pueda hacer para mejorarlo.</p> <p>¿Usted tiene algún comentario sobre el material de formación sobre la <i>NIIF para las PYMES</i> desarrollado por la Fundación IFRS, disponible en el acceso antes indicado?</p> <p>(a) No.</p> <p>(b) Sí (por favor, proporcione sus comentarios).</p>
G5	<p>Oportunidad para agregar alguna cuestión general más</p> <p>¿Hay alguna cuestión adicional sobre la cuál le gustaría llamar la atención al IASB en relación con la <i>NIIF para las PYMES</i>?</p> <p>(a) No.</p> <p>(b) Sí (por favor, indique estos temas y proporcione de forma separada las razones que apoyan cada uno de ellos).</p>
G6	<p>Uso de la <i>NIIF para las PYMES</i> en su jurisdicción</p> <p>Esta pregunta contiene cuatro sub-preguntas. La propuesta de estas preguntas es darnos información acerca del uso de la <i>NIIF para las PYMES</i> en las jurisdicciones de los comentaristas de esta Solicitud de Información.</p> <p>1 ¿Cuál es su país/jurisdicción?</p> <p>2 ¿Actualmente se usa la <i>NIIF para las PYMES</i> en su país/jurisdicción?</p> <p>(a) Sí, es ampliamente usada por la mayoría de nuestras PYMES.</p> <p>(b) Sí, es usada por algunas pero no por la mayoría de nuestras PYMES.</p> <p>(c) No, no es ampliamente usada por nuestras PYMES.</p> <p>(d) Otra (por favor, explíquela).</p> <p>3 Si la <i>NIIF para las PYMES</i> es usada en su país/jurisdicción, a su juicio, ¿cuáles han sido los principales beneficios de la <i>NIIF para las PYMES</i>? (Por favor, proporcione detalles de algunos beneficios.)</p> <p>4 Si la <i>NIIF para las PYMES</i> es usada en su país/jurisdicción, a su juicio, ¿cuáles han sido los principales problemas prácticos para implementar la <i>NIIF para las PYMES</i>? (Por favor, proporcione detalles de algunos problemas.)</p>

Apéndice A

Acerca de la *NIIF para las PYMES*

A1 La *NIIF para las PYMES* fue emitida por el IASB en 2009, siguiendo un debido proceso que comenzó a finales de 2003 y que incluyó oportunidades para que el público dé sus aportes en diferentes etapas a lo largo del proceso. El debido proceso también incluyó un trabajo de campo en febrero de 2007 sobre el proyecto de norma que precedió a la *NIIF para las PYMES* final. Hoy, alrededor de 80 jurisdicciones han adoptado la *NIIF para las PYMES* o anunciaron planes para hacerlo en los próximos años.

A2 La *NIIF para las PYMES* está dividida en 35 secciones, más un prólogo y un glosario de términos. Las secciones están organizadas por temas—comenzando con el alcance, conceptos y principios básicos, y posteriormente con los requerimientos generales para la presentación de estados financieros, estados financieros en particular y las notas, y otros temas. Las secciones son las siguientes:

- 1 PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES
- 2 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES
- 3 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
- 4 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- 5 ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- 6 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS
- 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- 8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 9 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS
- 10 POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES
- 11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS
- 12 OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
- 13 INVENTARIOS
- 14 INVERSIONES EN ASOCIADAS
- 15 INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS
- 16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN
- 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
- 18 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA
- 19 COMBINACIONES DE NEGOCIO Y PLUSVALÍA
- 20 ARRENDAMIENTOS
- 21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS
- 22 PASIVOS Y PATRIMONIO
- 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
- 24 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO
- 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS
- 26 PAGOS BASADOS EN ACCIONES
- 27 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
- 28 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
- 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS
- 30 CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA
- 31 HIPERINFLACIÓN

- 32 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA
- 33 INFORMACIONES A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS
- 34 ACTIVIDADES ESPECIALES
- 35 TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES
- A3 El texto completo de la norma en diferentes idiomas está disponible para ser descargado de manera gratuita en:
<http://go.ifrs.org/IFRSforSMEs>
- A4 La *NIIF para las PYMES* está acompañada por dos documentos separados, uno con los fundamentos de las conclusiones del IASB, y otro que contiene estados financieros ilustrativos y una lista de comprobación de información a revelar y presentar. Estos documentos también están disponibles para su descarga gratuita en:
<http://go.ifrs.org/SMEmaterial>
- A5 La *NIIF para las PYMES* es a medida de las pequeñas y medianas compañías. Se enfoca en las necesidades de prestamistas, acreedores y otros usuarios de los estados financieros de las PYMES que están principalmente interesados en información sobre flujos de efectivo, liquidez y solvencia. Además, tiene en cuenta los costos de las PYMES, sus recursos para preparar información financiera y las necesidades de quienes usan sus estados financieros.
- A6 La *NIIF para las PYMES* es mucho más pequeña que las NIIF completas—es una Norma autónoma de sólo 230 páginas en comparación con las aproximadamente 3.000 páginas de las NIIF completas. Está organizada por temas.
- A7 En comparación con las NIIF completas y con varios marcos contables nacionales, la *NIIF para las PYMES* es menos compleja de diferentes formas. La *NIIF para las PYMES* refleja cinco tipos de simplificaciones en comparación con las NIIF completas:
- algunos temas de las NIIF completas son omitidos debido a que no son relevantes para las PYMES;
 - algunas opciones de política contable de las NIIF completas no se permiten, y sólo se dejó disponible para las PYMES el método más simple;
 - algunos de los principios de reconocimiento y medición de las NIIF completas se han simplificado;
 - se requiere una cantidad sustancialmente menor de revelaciones (una reducción de aproximadamente un 90 por ciento respecto de las NIIF completas); y
 - el texto ha sido re-redactado de modo que resulte más fácil de entender y traducir.
- A8 La *NIIF para las PYMES* que ha traído un mercado completamente nuevo para el IASB —algunos países donde, hasta ahora, las PYMES habían seguido un PCGA local muy simple y no estaban familiarizadas con las NIIF completas. Consecuentemente, es inevitable que existan preguntas generalizadas sobre su implementación, en particular durante los primeros años de su aplicación alrededor del mundo. Estas cuestiones de implementación pueden incluir al alcance para la aplicación de la Norma, consecuencias no deseadas por la aplicación de sus requerimientos, guías insuficientes para cuestiones contables particulares y problemas sobre revelaciones.
- A9 Reconociendo esto, el IASB y la Fundación IFRS ha estado trabajado duro para apoyar la correcta y rigurosa implementación de la *NIIF para las PYMES*. Históricamente, el IASB no ha proporcionado este grado de apoyo para la implementación de las NIIF completas. Los tipos de apoyo a la implementación que el IASB ofrece sin cargo incluyen:
- la guía de implementación que acompaña a la *NIIF para las PYMES* y que consiste en un conjunto integrado por estados financieros ilustrativos (preparados con cifras monetarias y que incluyen las notas a los estados financieros) y una lista para verificaciones sobre presentación y revelaciones;
 - traducciones de la Norma y de los documentos que la acompañan (20 idiomas finalizados a la fecha, 17 de ellos disponibles en línea);
 - material de auto-formación integral en diferentes idiomas;
 - talleres de formación regionales de formación celebrados en todo el mundo, en especial en países de economías emergentes (la mayoría de los talleres son de 3 días de duración, 26 talleres realizados a la fecha);
 - guías no obligatorias en forma de preguntas y respuestas (Q&A) desarrolladas por el SMEIG;

REVISIÓN INTEGRAL DE LA NIIF PARA LAS PYMES

- boletín gratuito de actualización sobre la *NIIF para las PYMES* de frecuencia mensual (13.000 suscriptores, actualmente);
- una sección integral sobre la *NIIF para las PYMES* en el sitio web del IASB;
- un folleto con un resumen ejecutivo;
- presentaciones de los miembros y del personal del IASB sobre la *NIIF para las PYMES*, tanto para fomentar la adopción y para explicar la Norma;
- la taxonomía XBRL para *NIIF para las PYMES*; y
- la oportunidad para descargar sin cargo del sitio web del IASB el material sobre la *NIIF para las PYMES* mencionados, incluyendo los proyectos y las versiones finales de los Q&A emitidos por el SMEIG, las presentaciones de los talleres de formación, webcasts, y otros materiales.

A10 Sin embargo, las cuestiones de implementación o de otro tipo pueden no estar tratadas en los medios antes mencionados y puede ser necesario un cambio en la Norma. El SMEIG está tratando de identificar esas cuestiones mediante la publicación de esta Solicitud de Información.

Apéndice B

Miembros del Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG)

Presidente: Paul Pacter, IASB

Nombre	Filiación
África	
Dr Khaled A. Hegazy <i>Egipto</i>	Socio, Crowe Dr. A. M. Hegazy & Co.
Omodele R. N. Jones, DBA <i>Sierra Leona</i>	Director del Consejo de Normas de Contabilidad, Auditoría, y Gobierno Corporativo (CSAAG)
Bruce Mackenzie <i>Sudáfrica</i>	Socio director, W Consulting
Frank Timmins <i>Sudáfrica</i>	Líder de Administración de Riesgos y Normas Profesionales, Grant Thornton
Asia-Oceanía	
Sanath Fernando <i>Sri Lanka</i>	Socio, Ernst & Young
Ying Wei <i>República Popular de China</i>	Director general adjunto, Departamento de Regulación Contable, Ministerio de Finanzas
Europa	
Dr Kati Beiersdorf <i>Alemania</i>	Director de Proyectos, RBS RöverBrönnerSusat
Steven Brice <i>Reino Unido</i>	Socio del Consejo Asesor sobre Información Financiera, Mazars
Profesor Robin Jarvis <i>Reino Unido</i>	Asesor especialista de la Asociación de Contadores Públicos Certificados (ACCA); Profesor de Contabilidad, Universidad Brunel; Asesor de políticas, Federación Europea de Contadores y Auditores de PYMES
Claudia Mezzabotta, Dottore Commercialista <i>Italia</i>	Líder del grupo de trabajo sobre la <i>NIIF para las PYMES</i> de la Ordine dei Dottori Commercialisti ed Esperti Contabili de Milán (ODCEC Milán), Italia; Directora del Departamento de Normas de Contabilidad e Información Financiera (clase en inglés), Scuola di Alta Formazione della Fondazione dei Dottori Commercialisti de Milán
Signe Moen <i>Noruega</i>	Socio, PricewaterhouseCoopers

REVISIÓN INTEGRAL DE LA NIIF PARA LAS PYMES

Hugo van den Ende <i>Holanda</i>	Socio, PricewaterhouseCoopers
América del Norte	
Ana Denena <i>Estados Unidos</i>	Socia, UHY LLP
Thomas J Groskopf, CPA <i>Estados Unidos</i>	Director, Barnes, Dennig & Co., Ltd.
Keith C Peterka <i>Estados Unidos</i>	Grupo de Normas Profesionales, Mayer Hoffman McCann P.C.
América Latina y El Caribe	
Artemio Bertholini <i>Brasil</i>	Socio, Directa Auditores, una firma miembro de PKF International Limited
Andrew F Brathwaite, CA <i>Barbados</i>	Principal, AFB Consulting, Chartered Accountants
Cdor. Hernán P Casinelli <i>Argentina</i>	Ex Director and actual coordinador del Curso de Posgrado en NIIF, Universidad Argentina de la Empresa (UADE); Ex Director de la Carrera de Contador Público (UADE); Profesor de Contabilidad (UBA—UADE); Asociado, Gajst & Asociados
Haydeé de Chau <i>Panamá</i>	Socia, KPMG
Profesor Jorge José Gil <i>Argentina</i>	Director General de CENCYA (FACPCE), Vicepresidente del GLENIF, Profesor, Universidad de Cuyo y Universidad de Aconcagua
Ricardo Rodil <i>Brasil</i>	Socio coordinador internacional, Baker Tilly Brasil Auditores Independientes
Internacional	
Henri Fortin	Líder, Centro para la Reforma de la Información Financiera, Banco Mundial

Observadores:

Comisión Europea

European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG)

Apéndice C

Accesos a recursos sobre la *NIIF para las PYMES* en el sitio web del IASB

- Sitio sobre *NIIF para las PYMES*: <http://go.ifrs.org/SMEsHome>
- *NIIF para las PYMES* (Norma completa y traducciones—actualmente traducciones completas a 20 idiomas a la fecha, y 17 disponibles en línea): <http://go.ifrs.org/IFRSforSMEs>
- Material de formación (35 módulos, en diferentes idiomas, en formato PDF para la autoformación con muchos ejemplos, anotaciones, test, diferencias con las NIIF completas): <http://go.ifrs.org/smetraining>
- Presentaciones de PowerPoint de los módulos de formación (20 presentaciones, aproximadamente 1.100 diapositivas, en diferentes idiomas): <http://go.ifrs.org/trainingppts>
- Presentaciones de los miembros y personal del IASB (en diferentes idiomas): <http://go.ifrs.org/presentations>
- Boletín de actualización (se emite mensualmente, 13.000 suscriptores): <http://go.ifrs.org/smeupdate>
- Miembros del Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG) y sus términos de referencia: <http://go.ifrs.org/smeig>
- Q&A emitidos por el SMEIG: <http://www.ifrs.org/IFRS+for+SMEs/QAsSMEs.htm>
- Folleto con un resumen ejecutivo: <http://go.ifrs.org/SMEguide>